

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1995.

Vistas las presentes actuaciones por las que tramita la denuncia de ilegitimidad introducida por la firma "C.Y.M. Construcciones y Montajes S.R.L." contra la resolución nº 1547/94, referida a la contratación directa nº 1/94; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución nº 1547/94, en su artículo 5º, dispuso aplicar a la firma "C.Y.M. Construcciones y Montajes S.R.L." la sanción prevista en el art. 20 de la Ley 13.064 -pérdida de la garantía de mantenimiento de la propuesta- en razón de no haber comparecido a la suscripción del contrato de obra pública de renovación de la instalación eléctrica del edificio sito en Tucumán 1381, por cuyo motivo el mismo acto administrativo dejó sin efecto la previa adjudicación en su favor (resolución nº 885/94);

Que del confronto entre la fecha de notificación de la citada resolución (diciembre de 1994) y la de presentación de la denuncia de ilegitimidad que se trata (agosto de 1995), resulta que la peticionante ha excedido razonables pautas temporales, aún para intentar la vía de revisión que procura. Ello empero y con la referida salvedad, atendiendo a que en el particular se cuestiona el ejercicio de la potestad sancionatoria por la Administración y que, por su lado, el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas -en el ámbito de sus atribuciones- ha suspendido por cuatro meses a la empresa mencionada por disposición de fecha 27 de julio pasado, se considerarán los agravios planteados;

Que al respecto cuadra destacar que la empresa formuló oportunamente su oferta con arreglo al pliego que componía la documentación de la contratación, cuyas condiciones generales establecen que el plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

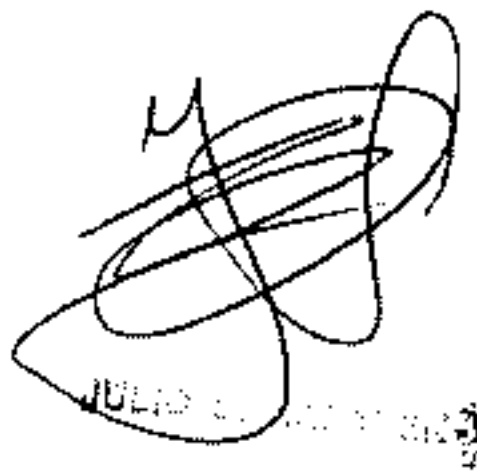
pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo (art. 13 del pliego "tipo");

Que, por consiguiente, la interpretación que otorga la firma -otroa oferente- al atribuir al vencimiento de una prórroga del mantenimiento de su propuesta efectos extintivos de su vigencia, no se compadece con los preceptos a los que previamente se sujetó, por cuya razón y no habiendo acreditado el tempestivo cumplimiento de los recaudos precedentemente señalados que habrían demostrado el desistimiento de su propuesta -omiso en el caso-, no corresponde acceder a la revisión solicitada.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia de ilegitimidad presentada por la firma "C.Y.M. Construcciones y Montajes S.R.L." contra la resolución n° 1547/94, art. 5º, en orden a las consideraciones expuestas.

2º) Regístrese. Hágase saber a la Subsecretaría de Administración y a la Dirección General de Arquitectura y Servicios. Remítanse las actuaciones a la Prosecretaría de Arquitectura y, por su intermedio, hágase saber al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y notifíquese a la firma "C.Y.M. Construcciones y Montajes S.R.L."



JULIO C. RODRÍGUEZ